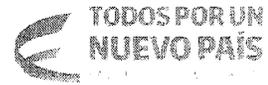




Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SMA 15988

Bogotá D. C., 17 de abril de 2018

Señores:
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA
La Montañita - Caquetá

Asunto: FIJACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 01923 DE 5 DE ABRIL DE 2018. CONTRATO INVIAS 575 DE 2012- MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD

Respetado personero:

De conformidad a lo establecido en el artículos 69 del C.P.A.C.A., con toda atención nos permitimos solicitarle que en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos entre los que se cuenta el DEBIDO PROCESO, por medio de la debida notificación y al principio de colaboración armónica entre entidades del Estado, se sirva fijar por aviso en un lugar de amplio acceso al público, la Resolución No. 01923 del 05 de Abril del 2018 y emitir la respectiva constancia de Fijación y de desfijación de la misma.

Agradecemos la oportuna atención que le brinden a la presente

Atentamente,

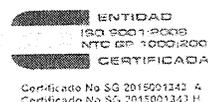

DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector De Medio Ambiente

Proyecto: JAIME ENRIQUE CUERVO ALBA

Reviso: OMAR CAMELO OSORIO

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26-60 CAN, Bogotá - Cundinamarca
Conmutador: (051) 7056000
<http://www.invias.gov.co>

1/1





NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:

MARICELA ESPAÑA JOVEN identificada con C.C. No. 26.620.155
FERNANDO ESPAÑA JOVEN identificado con C.C. No. 4.956.535
AMINTA ESPAÑA JOVEN identificada con C.C. No. 26.619.918
MARCO AURELIO ESPAÑA JOVEN identificado con C.C. No. 17.621.119
LIBERATO JOVEN identificado con C.C. No. 1.614.250
JAMES LLANOS ESPAÑA identificado con C.C. No. 96.342.430

Predio: LA VICTORIA

Vereda EL JORDAN BAJO

Ficha predial No **MRM-6503-002-D**

Municipio de Montañita.

Caquetá.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Instituto Nacional de Vías
Carrera 59 No. 26 – 60 CAN.
PBX: 383 1000
<http://www.invias.gov.co>





Libertad y Orden

Ante la imposibilidad de realizar notificación personal, a todos los propietarios del predio, se procede a notificarles por Aviso el contenido de la Resolución de Expropiación Judicial No. 01923 del 5 de abril de 2018, expedida en virtud de la imposibilidad de llevar a cabo la enajenación voluntaria, de una faja de terreno identificada con la ficha predial técnica **MRM-6503-002-D** la cual se desprenderá del lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-55672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá - y cédula catastral No. **00-02-0003-0052-000**, necesaria por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD"**

LINDEROS ÁREAS REQUERIDAS: El predio requerido con todas sus mejoras y anexidades está determinado por la ficha predial técnica **MRM-6503-002-D** y plano de localización elaborado por el Consorcio Metrovias Selva, con un área de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (393.05 m²) METROS CUADRADOS** la cual trae como linderos específicos que se encuentran en la Ficha Predial la cual se adjunta.

Se le informa al notificado que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dicho recurso deberá ser interpuesto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente fecha de notificación de acuerdo a lo que dispone el artículo 76 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en la dirección indicada.



DANIEL VELEZ PARRA
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Proyecto: *SMA*
Vo. Bo.





05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01923 **de 2018**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno que se segrega del predio rural de mayor extensión denominado "LA VICTORIA", ubicado en la vereda de El JORDAN BAJO municipio de MONTAÑITA departamento del Caquetá, de propiedad de MARICELA ESPAÑA JOVEN, con cedula 26.620,255, FERNANDO ESPAÑA JOVEN con cedula 4.956.535, AMINTA ESPAÑA JOVEN, con cedula 26.619.918, MARCO AURELIO ESPAÑA JOVEN con cedula 17.621.119, LIBERATO JOVEN con cedula 1.614.250 Y JAMES LLANOS ESPAÑA con cedula 96.342.430, necesaria para la ejecución del proyecto vial "MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD FLORENCIA MONTAÑITA AL CONTRATO INVIAS No. 575 DE 2012.

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 1120 de 28 de febrero de 2014, la Ley 1742 de 2014 y la ley 1182 de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

05 ABR 2018

Resolución Número 01923 de 2018

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, para el proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD FLORENCIA MONTAÑITA AL CONTRATO INVIAS No. 575 DE 2012.**, requiere: Una zona de terreno con extensión superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (393.05 m2) METROS CUADRADOS**; identificada con la Ficha Predial **MRM-6503-002-D**, comprendida entre las abscisas inicial **K26+383,97** final **K26+581,33** del referido sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**: **NORTE**: Con Carreteable (43-1) en una distancia de 1.48 M2 con, **ORIENTE** : con vía Florencia – puerto rico (1- 14) en 195,14 M2 sur: con Cementerio Municipal (14- 15) En 1,41 M2 Occidente: con Maricela España y otros (15-43) en 195,37 M2.

Que la zona de terreno identificada con la ficha predial **MRM-6503-002-D**, anteriormente identificada y requerida para la ejecución del proyecto vial **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL LIBERTADOR FASE 2 PARA EL**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

05 ABR 2018

Resolución Número 01923 **de 2018**

PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD", se segregará del inmueble denominado **"LA VICTORIA**, ubicado en la Vereda JORDAN BAJO, en el municipio de MONTAÑITA, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral **00-02-0003-0052-000** (Ficha Predial **MRM-6503-002-D**) y la matrícula inmobiliaria **420-55672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia- Caquetá), cuyos **LINDEROS GENERALES** se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1703 del 30 de Junio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia y son: **ORIENTE**: limita con carretera Nacional y Florencia -Venecia-Montañita. **OCCIDENTE**: con predios de CARLOS J SILVA. **NORTE**: con predios de la Sucesión de TIMOLEON MUÑOZ C Y **POR EL SUR**: con la quebrada de la MONTAÑITA de por medio y área de la población de la MONTAÑITA y encierra."

Que el inmueble denominado **"LA VICTORIA"** anteriormente identificado, fue adquirido por **MARICELA ESPAÑA JOVEN, FERNANDO ESPAÑA JOVEN, AMINTA ESPAÑA JOVEN, MARCO AURELIO ESPAÑA JOVEN, LIBERATO JOVEN Y JAMES LLANOS ESPAÑA**, necesaria para la ejecución del proyecto vial **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN** a través de sus representantes, mediante compraventa mediante la Escritura Publica No.1703 De fecha 30/06/2012

Que el inmueble del cual se segregará la zona de terreno requerida por el INVIAS y que es objeto de expropiación, está identificado con la cédula catastral **00-02-0003-0052-000** (Ficha Predial **MRM-6503-002-D**) y la matrícula inmobiliaria **420-55672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia - Caquetá).

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS mediante oficio SMA No. 43564 del 26 de agosto de 2015 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social de INVIAS y dirigido a **MARICELA ESPAÑA JOVEN, FERNANDO ESPAÑA JOVEN, AMINTA ESPAÑA JOVEN, MARCO AURELIO ESPAÑA JOVEN, LIBERATO JOVEN Y JAMES LLANOS ESPAÑA**, hizo oferta formal de una zona de terreno con área de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (393.05 m2) METROS CUADRADOS** a segregarse del inmueble denominado **"LA VICTORIA"** anteriormente identificado, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria, oferta notificada el 30 de agosto de 2015.

Que el precio ofertado por la zona de terreno requerida fue la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$ 3.162.620)**, de conformidad con el avalúo corporativo practicado por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá el 17 de Abril de 2015, actualizado el día 18 de julio de 2017.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el inmueble requerido está discriminado así:

3



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01923 de 2018

MRM6503-002-D

ITEMS	ÁREA		V.UNITARIO	V.TOTAL
TERRENO	393,05	M2	\$ 6.000	\$ 2.358.300
VALOR TERRENO				\$ 2.358.300
CONSTRUCCIONES				
Cerca lateral con postes de madera a 4 hiladas de alambre de púas. Longitud 3.22 ML	3,22	ML	6000	\$ 19.320
VALOR CONSTRUCCIONES				\$ 19.320
ELEMENTOS PERMANENTES				
INDIO	3	UN	\$ 40.000	\$ 120.000
SAMAN	1	UN	\$ 80.000	\$ 80.000
LACRE	3	UN	\$ 40.000	\$ 120.000
BILIBIL	3	UN	\$ 50.000	\$ 150.000
GUACHARACO	1	UN	\$ 40.000	\$ 40.000
CEDRO	1	UN	\$ 80.000	\$ 80.000
GUAYABO	1	UN	\$ 15.000	\$ 15.000
LAUREL	2	UN	\$ 50.000	\$ 100.000
CHILCO NEGRO	2	UN	\$ 40.000	\$ 80.000
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES				\$ 785.000
TOTAL				\$ 3.162.620

ITEMS	V.TOTAL
VALOR TERRENO	\$ 2,358,300
VALOR CONSTRUCCIONES	\$ 19,320
VALOR ELEMENTOS PERMANENTES	\$ 785,000
TOTAL	\$ 3,162,620

Que la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del INVÍAS expidió el oficio SMA 56713 del 17 de Noviembre de 2016 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia solicitando inscripción de oferta de compra, oficio que fue inscrito en la anotación 05 de la matrícula inmobiliaria 420-55672 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Florencia -Caquetá.

4



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

05 ABR 2018

Resolución Número 01923 **de 2018**

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que de conformidad con el numeral 3 del artículo 20 de la ley 9 de 1989, el propietario no aceptó la oferta de compra, situación que se evidencia en el oficio 20160131-CMS-EXT-1354 del 31 octubre de 2016.

Que una vez vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el artículo 68 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el numeral 1 del artículo 20 de la ley 9 de 1989 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte de INVIAS y por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la ley 9 de 1.989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Por motivos de utilidad pública e interés social se ordena la iniciación del trámite judicial de expropiación de una zona de terreno con extensión superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CERO CINCO (393.05 m2) METROS CUADRADOS**, identificada con la ficha predial **MRM-6503-002-D**, Vereda **JORDAN** del proyecto **MEJORAMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DEL PROYECTO MARGINAL DE LA SELVA FASE 2 PARA EL PROGRAMA CORREDORES PRIORITARIOS PARA LA PROSPERIDAD FLORENCIA MONTAÑITA AL CONTRATO INVIAS No. 575 DE 2012** comprendida entre las abscisas inicial **K26+383,97** final **K26+581,33** de los referidos sector y proyecto y determinada dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS:** **NORTE:** Con Carreteable (43-1) en una distancia de 1.48 M2 con, **ORIENTE :** con vía Florencia – puerto rico (1- 14) en 195,14 M2 sur: con Cementerio Municipal (14- 15) En 1,41 M2 Occidente: con Maricela España y otros (15-43) en 195,37 M2 zona de terreno junto con las mejoras allí existentes a segregarse del inmueble denominado **"LA VICTORIA"**, ubicado en la vereda de **EL JORDAN BAJO**, municipio de la Montañita, departamento del Florencia Caquetá, identificado con la cédula catastral **00-02-0003-0052-000** (Ficha Predial **MRM-6503-002-D**) y la matrícula inmobiliaria No. **420-55672** y cuyos **LINDEROS GENERALES** se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1703 del 30 de junio de 2012 de la Notaria Primera de Florencia y de propiedad de la **MARICELA ESPAÑA JOVEN, FERNANDO ESPAÑA JOVEN, AMINTA ESPAÑA JOVEN, MARCO AURELIO ESPAÑA JOVEN, LIBERATO JOVEN Y JAMES LLANOS ESPAÑA.**

5



05 ABR 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 01923 de 2018

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores, hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

05 ABR 2018

DANIEL VELEZ PARRA

**Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

Proyectó: *Jaime Cuervo*
Vo. Bo. *[Signature]*
Vo. Bo.
Vo. Bo.